Aviendo visto las dudas que se me han remitido, y que se con-
tienen en el acuerdo ffecho por esta ciudad. en dos deste presente
mes y año. a que me refiero =. Digo. que sin embargo de
haber nombrado el S.r Don Juan Leones Maleo por su teniente
y alguacil ordinario en el tiempo que se le toma residencia de
su officio de alguacil mayor propietario Amiguel de
Alamo. y que por tal fue recivido llanamente por esta
ciudad. y por el S.r Juan gutierres tello y por tal corregidor
della =. y asimismo. no obstante. que el dicho S.r Don Juan
Leones en el tiempo de dicha residencia aya asistido. en los
Cabildos y ayuntamientos. desta ciudad y fundo de la voz y voto
me parece que para que en ningun tiempo. pueda parar
ni pare perjuicio a esta ciudad ni al dicho S.r Corregidor y su
teniente. el dicho nombramiento. ffecho por el dicho S.r Don Ju.o
Leones. y asistencia que affeyo en los dichos cavildos. que
se haga con tradicion en forma. por el camino de Asist.
pidiendo ante el S.r Lic.do Don Ger.mo de Abendaño. y a Villa
neda Alcaldem.or desta dicha ciudad y en los tribunales
que ubiere lugar. el remedio mas ymportante
conveniente y necessario al beneficio y utilidad desta
ciudad. y del S.r Corregidor. y este es mi parecer salvo [illegible]
en Lorca. a 5 de mayo de 1634. años

Jph. Martinez
Fernando Pinero